

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de salud, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00239/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud, siendo recibido el citado oficio por esta Comisión, el 24 del mismo mes y año.

4. *La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del 2018, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.*

5. *Con fecha 09 de enero del 2018, el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, hizo llegar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante escrito fechado el 07 del mismo mes y año, copia simple del escrito de solicitud de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Cambrón Figueroa, dirigido al Dr. Enrique C. Robles Romero, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente; copia simple del oficio número SS/SAF/SRH/RL/003203/2018 de fecha 28 de septiembre del 2018, signado por el Lic. Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, dirigido al C. Miguel Ángel Cambrón Figueroa y oficio número SS/5027/2018, de fecha 03 de diciembre del 2018, signado por el Dr. Enrique C. Robles Romero, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente, dirigido a la C. Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Cámara de Diputados.*

6. *En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

I. *Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*

II. *Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, señala en lo sustancial lo siguiente:*

“EL QUE SUSCRIBE DR. MIGUEL ÁNGEL CAMBRÓN FIGUEROA, PRIMER REGIDOR DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO; POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED, PARA SOLICITARLE AL CONGRESO DEL ESTADO LA AUTORIZACIÓN, PARA DESEMPEÑARME COMO SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, YA QUE EL MISMO NO AFECTAN MIS RESPONSABILIDADES EDILICIAS; ENEXO (SIC) AL PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA SECIÓN (sic) DEL CABILDO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ASIMISMO COPIAS SIMPLES QUE SERVIRÁN DE REFERENCIA EN EL PRESENTE ASUNTO. ”.

III. *Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.*

IV. *Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.*

V. *Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:*

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.*
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.*
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.*
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.*
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.*
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.*
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.*
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.*

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 01 de octubre del 2018, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en el que se consigna la autorización por parte del Cabildo al Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Primer Regidor, para laborar en jornada acumulada en la jurisdicción sanitaria 01, con sede en Tlapehuala, Guerrero.

b) Copia simple de la constancia del nombramiento número 20009101E161575 de fecha 29 de agosto del 2000 que formaliza la relación jurídico laboral entre la Secretaría de Salud y el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, con puesto asignado como médico general A, con centro de responsabilidad jurisdicción sanitaria 01 Tierra Caliente, Tlapehuala, Guerrero.

c) Copia simple del escrito de solicitud de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Cambrón Figueroa, dirigido a al Dr. Enrique C. Robles Romero, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente, por el que solicita cambio de jornada laboral, de la brigada No. 8 al Centro de Salud concentrado de Ajuchitlán del Progreso, en jornada acumulada, a partir del 1ro de octubre del 2018.

d) Copia simple del oficio número SS/SAF/SRH/RL/003203/2018 de fecha 28 de septiembre del 2018, signado por el Lic. Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, dirigido al C. Miguel Ángel Cambrón Figueroa, por el que le comunica la autorización del cambio de adscripción de la Brigada Móvil 8 con sede La Lajita, Mpio. De Ajuchitlán del Progreso al Centro de Salud de Ajuchitlán.

e) Oficio número SS/5027/2018, de fecha 03 de diciembre del 2018, signado por el Dr. Enrique C. Robles Romero, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente, dirigido a la C. Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Cámara de Diputados, por el que comunica que no existe inconveniente para autorizarle al C. Miguel Ángel Cambrón Figueroa el cambio de adscripción a jornada acumulada sábado y domingo con un horario de 8:00 am a 8:00 pm en el Centro de Salud de Ajuchitlán del Progreso, Gro.

Documentos los dos primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y, los tres restantes que se hicieron llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. *Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas enunciadas en los incisos a) y e) y las documentales privadas enunciadas en los incisos b), c) y d) que se exhibieron en el presente trámite, mismas que*

obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, al no interferir el horario fijado para el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público, al desempeñar su labor como médico general los días sábado y domingo, en un horario de las 8:00 am a las 8:00 pm, sin que se contraponga al horario en que el ejerce su cargo edilicio y despliega sus funciones el Ayuntamiento.

Asimismo, las funciones de supervisión y otras derivadas en las comisiones integradas para la vigilancia de las ramas de la administración municipal le permiten a la vez la práctica de la medicina en el sector salud.

Razones por las cuales, se considera que el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. *Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes”.*

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable*

Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de salud. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 204, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CAMBRÓN FIGUEROA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 204, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CAMBRÓN FIGUEROA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE SALUD.)